



Cartagena, 26-02-2026 09:04 AM

**SEÑOR (A) (ES): CONCESIÓN RUTA AL MAR NIT 9008949960**

**MÓVIL: 3203181451**

**EMAIL: LUISA.LOPEZ@ELCONDOR.COM / CONTACTO@RUTAALMAR.COM / PEDRO.ORREGO-@ELCONDOR.COM**

**Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN VSC NO. 000198 DEL 20 DE FEBRERO DE 2025.**

Reciba un cordial saludo,

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 043 del 29 de enero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente **UAH-10471** se ha proferido la resolución la **RESOLUCIÓN VSC NO. 000198 DEL 20 DE FEBRERO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. UAH-10471"**, contra la resolución en comento procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que la **RESOLUCIÓN VSC NO. 000198 DEL 20 DE FEBRERO DE 2025**, admite la presentación de recurso.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento por vía electrónica puede manifestarlo al correo electrónico: [par.cartagena@anm.gov.co](mailto:par.cartagena@anm.gov.co).  
Atentamente,



**ANGEL AMAYA CLAVIJO**  
COORDINADOR PAR CARTAGENA



**Anexos:** "0".

**Copia:** "No aplica".

**Elaboró:** Gina Paola Mariano Leones

**Revisó:** Angel Amaya Clavijo

**Fecha de elaboración:** 26-02-2026 08:58 AM

**Número de radicado que responde:** "No aplica".

**Tipo de respuesta:** "Total"

**Archivado en:** Jurídico

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN VSC No. 000198 del 20 de febrero de 2025**

( )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UAH-10471”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante la Resolución VCT No. 000097 del 18 de febrero de 2019, se concedió la Autorización Temporal No. UAH-10471 a la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. -CORUMAR S.A.S., identificado con NIT 900.894.996-0, por un término de 48 meses contados desde el 21 de mayo de 2019, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de 100.000 metros cúbicos, de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN con destino al proyecto “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA -BOLIVAR”, en un área de 772,9638 hectáreas localizado en la jurisdicción de los municipios de LORICA y PURÍSIMA, en el departamento de Córdoba.

Por medio de Resolución No. 2-7499 del 23 de septiembre de 2020, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE -CVS) otorgó licencia ambiental para la ejecución del proyecto minero, requerido para la explotación de 100.000 m<sup>3</sup> de materiales de construcción en un área de 20 hectáreas (Proyecto Lorica II) localizadas dentro del área de la autorización temporal No. UAH-10471.

A través de Resolución GSC No. 000220 del 31 de marzo de 2021, se resolvió aumentar a SEISCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (600.000 m<sup>3</sup>) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN el volumen a extraer dentro de la Autorización Temporal No. UAH-10471; acto inscrito en el RMN el 11 de mayo de 2022.

Mediante Resolución VSC No. 0593 del 31 de octubre de 2022, inscrita en el Registro Minero Nacional el 13 de febrero de 2023, se resolvió modificar el artículo primero de la resolución 000097 del 18 de febrero de 2019, modificado a través de la Resolución VSC No. 777 del 16 de julio de 2021, precisando un área definitiva de 33,7453 hectáreas para la ejecución de la Autorización Temporal No. UAH-10471.

Mediante Resolución No. VSC No. 000023 del 14 de febrero de 2023, ejecutoriada y en firme el 9 de marzo de 2023 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 09 de mayo de 2023; se resolvió conceder prórroga a la Autorización Temporal No. UAH-10471 por el periodo comprendido entre el 21 de mayo de 2023 y el 31 de marzo de 2024.

Mediante radicado No. 20241002844202 del 16 de enero de 2024, dirigido al Coordinador Punto de Atención Regional Medellín, el señor MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.318.756, en calidad de representante legal de la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S con NIT 900894996-0, allegó solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. UAH-

10471, afirmando en su escrito que, "Dicha solicitud se realiza aplicando el Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015 "Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar", numeral 2.4 inciso (a) donde se consignó que "El plazo del Contrato es variable, y transcurrirá entre la Fecha de Inicio y la fecha en que termine la Etapa de Reversión... soportada En el plan de obra del proyecto el cual detalla las fechas contractuales de entrega de las unidades funcionales cuya fecha de finalización está establecida hasta el cuarto trimestre del año 2024, plan de obra no objetado por la interventoría.", por lo tanto, solicitó la prórroga de la vigencia de la citada Autorización Temporal hasta el cuarto trimestre del año 2024, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2024.

Posteriormente, por medio de radicado No. 20241003567482 del 28 de noviembre de 2024, el señor MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.318.756, en calidad de representante legal de la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S con NIT 900894996-0, realizó alcance a la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal UAH-10471, a fin de que se conceda por dos años más, contados a partir de la fecha de vencimiento de la Autorización Temporal, es decir desde el 01 de abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2026.

Mediante Concepto Técnico No. 077 del 30 de enero de 2025, el cual fue acogido a través de Auto PARCAR No. 095 del 04 de febrero de 2025, notificado en estado jurídico No. 017 del 06 de febrero de 2025, se evaluaron las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal No. UAH-10471; y en tal sentido se recomendó y concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

### **"(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- *Mediante resolución VSC No. 000023 del 14/02/2023, ejecutoriada y en firme el 9/03/2023 se resuelve conceder Prórroga a la Autorización Temporal No. UAH-10471 por el periodo comprendido entre el 21/05/2023 hasta el 31/03/2024.*
- *Se recomienda pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que con radicado No. 20241003567482 del 28 de noviembre de 2024 se allego oficio que le da alcance a la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal UAH10471, radicada el 16 de enero de 2024 mediante el radicado No.20241002844202, en el mismo se solicita que la prórroga de la Autorización Temporal UAH-10471 sea de dos años después del vencimiento de la AT el cual sería desde el 01/04/2024 hasta el 31/03/2026. dado que Mediante Auto No. 013 13-01-2025 SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE otorgar la prórroga de la Autorización temporal UAH-10471.*
- *INFORMAR al titular que no puede adelantar labores de explotación hasta tanto no cuente con la modificación de la licencia ambiental para el aumento de volumen de 600.000 metros cúbicos. (...).*

### **FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución VCT No. 000097 del 18 de febrero de 2019, se concedió la Autorización Temporal No. UAH- 10471 a la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. –CORUMAR S.A.S., identificado con NIT 900.894.996-0, por un periodo de 48 meses contados desde el 21 de mayo de 2019, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de 100.000 metros cúbicos, de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN con destino al proyecto "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA –BOLIVAR", en un área de 772,9638 hectáreas localizado en la jurisdicción de los municipios de Lorica y

Purísima, en el departamento de Córdoba: adicionalmente, que a través de Resolución VSC No. 000023 del 14 de febrero de 2023, ejecutoriada y en firme el 09 de marzo de 2023, se concedió la prórroga a la Autorización Temporal No. UAH-10471 por el periodo comprendido entre el 21 de mayo de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024.

Que en este sentido, el beneficiario de la Autorización Temporal No. UAH-10471, allegó una solicitud de prórroga mediante radicado No. 20241002844202 del 16 de enero de 2024, la cual fue objeto de alcance mediante radicado No. 20241003567482 del 28 de noviembre de 2024, solicitudes evaluadas técnicamente mediante Concepto Técnico No. 77 del 30 de enero de 2025, el cual determinó:

### **"2.15. TRÁMITES PENDIENTES**

*Mediante radicado No. 20241002844202 del 16 de enero de 2024 se allega solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No UAH-10471.*

*Analizada la solicitud de prórroga de la Autorización temporal UAH-10471, allegada mediante oficio con radicado No 20241002844202 del 16 de enero de 2024 y sus anexos, se genera la siguiente información:*

- *La Autorización Temporal No UAH-10471, fue otorgada para para la explotación de 100.000 metros cúbicos, de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN con destino al proyecto "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA -BOLIVAR", en un área de 772,9638 hectáreas localizado en la jurisdicción de los municipios de Loricá y Purísima, en el departamento de Córdoba.*
- *Mediante Resolución GSC 220 del 31 de marzo de 2021, se resolvió aumentar a SEISCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (600.000 m<sup>3</sup>) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN el volumen a extraer dentro de la Autorización Temporal No. UAH-10471.*
- *Analizado el expediente minero, se evidencia en los reportes de pago de regalías una extracción de material hasta la fecha de 548.855 m<sup>3</sup> por lo tanto, se concluye que, el beneficiario de la Autorización Temporal No UAH-10471, cuenta con un volumen por extraer de 411.824 m<sup>3</sup> (600.000 m<sup>3</sup> - 548.855 m<sup>3</sup> = 51.145 m<sup>3</sup>), para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA -BOLIVAR".*
- *Adicionalmente, en la solicitud de prórroga allegada, se evidencia constancia donde se soporta el trayecto de la vía a restaurar; así como, el cronograma y la duración de los trabajos de obra, donde se evidencia que la unidad funcional UF6.3 COVEÑAS -TOLU se encuentra proyectada hasta el cuarto trimestre de 2024, lo cual, es avalado, mediante oficio por el Director de Interventoría del CONSORCIO CR CONCESIONES, todo esto, conforme a lo especificado en el artículo 116 de la ley 685/2001, que justifica una prórroga de la autorización Temporal UAH-10471.*

*Por lo analizado anteriormente, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE otorgar la prórroga solicitada, ya que, según lo analizado, se cuenta con un volumen de material por extraer de 51.145 m<sup>3</sup> de lo aprobado por la Autoridad Minera, y adicionalmente se presentó justificación técnica avalada por el Director de Interventoría del CONSORCIO CR CONCESIONES, para el desarrollo de la Unidad Funcional UF6.3 COVEÑAS -TOLU hasta el cuarto trimestre de 2024, según lo observado en la actualización V-13 del Plan de Obras.*

**INFORMAR al titular que no puede adelantar labores de explotación hasta tanto no cuente con la modificación de la licencia ambiental para el aumento de volumen de 600.000 metros cúbicos.**

Mediante Auto No. 013 13-01-2025 SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE otorgar la prórroga de la Autorización temporal UAH-10471, solicitada mediante oficio con radicado No 20241002844202 del 16 de enero de 2024, ya que, según lo analizado, se cuenta con un volumen de material por extraer de 51.145 m<sup>3</sup> de lo aprobado por la Autoridad Minera, y adicionalmente se presentó justificación técnica avalada por el Director de Interventoría del CONSORCIO CR CONCESIONES, para el desarrollo de la Unidad Funcional UF6.3 COVEÑAS -TOLU hasta el cuarto trimestre de 2024, según lo observado en la actualización V-13 del Plan de Obras.

Una vez revisado el sistema de gestión documental SGD y el gestor documental de la Autorización Temporal se evidencia que con radicado No. 20241003567482 del 28 de noviembre de 2024 el oficio que le da alcance a la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal UAH-10471, radicada el 16 de enero de 2024 mediante el radicado No.20241002844202, en el mismo **se solicita que la prórroga de la Autorización Temporal UAH-10471 sea de dos años después del vencimiento de la AT el cual sería desde el 01/04/2024 hasta el 31/03/2026.** Teniendo en cuenta que Mediante Auto No. 013 13-01-2025 **SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE otorgar la prórroga de la Autorización Temporal.**

Es preciso indicar que, con el fin de surtir el trámite de la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. UAH-10471 presentada por el beneficiario mediante radicado No. 20241002844202 del 16 de enero de 2024, la cual fue objeto de alcance mediante radicado No. 20241003567482 del 28 de noviembre de 2024, es pertinente observar lo establecido en el inciso primero del artículo 116 de la Ley 685 de 2001, el cual establece:

**"ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL.** La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. (...) (Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, es del caso precisar que el Código de Minas no reguló lo relacionado con las prórrogas de las autorizaciones temporales.

En este contexto, ante el vacío normativo del Código de Minas en relación con la prórroga de las Autorizaciones Temporales y ante la ausencia de remisión expresa a las normas civiles o comerciales como lo exige su artículo tercero, para la aplicación de éstas, debemos acudir entonces a las normas de integración del derecho y en su defecto, a la Constitución Política, en aplicación del principio general del derecho "Non Liqueat"<sup>1</sup>, consagrado en el párrafo del artículo tercero de la Ley 685 de 2001, que señaló expresamente que "en todo caso, las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia".

Acorde con lo anterior, se acude a lo normado en la Ley 1682 de 2013 –Ley de Infraestructura-, que regula aspectos aplicables a las Autorizaciones Temporales para proyectos de infraestructura, especialmente lo consagrado en su artículo 58, corregido por el artículo 6º del Decreto 3049 de 2013 y adicionado por el artículo 7º de la Ley 1472 de 2014, que consagra:

<sup>1</sup> Este principio se basa en la obligación que tiene el juez de emitir un fallo ante cualquier caso o situación que se le presente, aunque no aparezca regulado en la ley

## **"ARTÍCULO 58. AUTORIZACIÓN TEMPORAL**

*El Ministerio de Transporte de común acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte, en un término no superior a ciento veinte (120) días.*

*Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para su ejecución, quienes deberán obtener los respectivos permisos ambientales.*

*<Inciso corregido por el artículo 6 del Decreto 3049 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando las solicitudes de autorización temporal se superpongan con un título minero de materiales de construcción, sus titulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona.*

*En caso de que el titular minero no suministre los materiales, la autoridad minera otorgará la autorización temporal para que el contratista de la obra de infraestructura extraiga los materiales de construcción requeridos.*

***La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años". (...)*** (Negrilla fuera de texto.)

De conformidad con el artículo transcrito, las Autorizaciones Temporales se otorgan exclusivamente para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales **mientras dure su ejecución por un término máximo de 7 años**; razón por la cual, para solicitar su prórroga, se deberá allegar constancia expedida por la Entidad Pública para la cual se realiza la obra, en la cual se acredite que se ha ampliado el plazo de duración de la obra.

En este sentido y teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico No. 077 del 30 de enero de 2025, se procederá a conceder la prórroga de la Autorización Temporal No. **UAH-10471**, por el periodo comprendido entre el **01 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2026**.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRÓRROGA** de la **Autorización Temporal No. UAH-10471**, por el período comprendido entre el **01 de abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2026**, en virtud de la solicitud alegada con radicado No. 20241002844202 del 16 de enero de 2024, y complementada mediante radicado N° 20241003567482 de 28 de noviembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO

de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S identificada con NIT No. 900.894.996-0, en su condición de beneficiaria de la **Autorización Temporal No. UAH-10471** por intermedio del señor MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.318.756, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Sebastián Alejandro Salazar Cubillos. Abogado PAR CAR  
Revisó: Amanda Judith Moreno Bernal. Abogada Gestor PAR CAR  
Vo. Bo.: Angel Amaya Clavijo. Coordinador PAR CAR  
Filtró: Luisa Fernanda Moreno Lombana, Abogada VSCSM  
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano Durán. Coordinador GSC-ZN  
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM*